



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

ES CONSTITUCIONAL QUE LOS INTEGRANTES DE LA MILICIA AUXILIAR EN LA ARMADA DE MÉXICO SEAN DADOS DE BAJA SI SON PROCESADOS EN EL ORDEN COMÚN O FEDERAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
miércoles 4 de mayo de 2011

Cronista: Lic. Nicole Elizabeth Illand Murga*

Asunto: Amparo en Revisión 288/2011.¹

Ministro ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretario de Estudio y Cuenta: Erika Francesca Luce Carral.

Tema: Determinar si el artículo 85, fracción II, letra D, punto 1, primera parte de la Ley Orgánica de la Armada de México,² que establece que procede la baja del servicio activo por acuerdo del Alto Mando, en el caso del personal de la milicia auxiliar que se encuentre procesado en el orden común o federal, viola o no las garantías de igualdad y no discriminación.

Resolución

La Segunda Sala precisó que el artículo 85, fracción II, letra D, punto 1, primera parte de la Ley Orgánica de la Armada de México impugnado, no introduce una clasificación legislativa articulada alrededor de una de las categorías mencionadas en el artículo 1° constitucional como motivos prohibidos de discriminación, ni en torno a un elemento que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los individuos, sino que distingue entre dos tipos de personas:

- a) Los integrantes de la milicia auxiliar; y
- b) Aquellos que integran la milicia permanente.

Así, la Segunda Sala determinó que el precepto legal en examen, no viola el principio de igualdad al establecer un trato diferente entre aquellos individuos que pertenezcan a la milicia auxiliar y los que integren la milicia permanente.

Ello, porque la introducción de una exigencia mayor a aquellos que pertenezcan a la milicia auxiliar se trata de una distinción que obedece a una finalidad objetiva y plenamente justificada constitucionalmente, que es la mayor seguridad que el profesionalismo de la milicia permanente implica para la institución, así como el alto valor ético que requiere la Armada de México en sus integrantes.

Por tanto, la Segunda Sala indicó que el hecho de que uno de los integrantes clasificado como de la milicia auxiliar se encuentre sujeto a un proceso penal, es una circunstancia que debe ser tratada con especial atención y, en su caso, por acuerdo del Alto Mando, puede llevar a la separación de esos elementos, como estrategia esencial para hacer frente a la delincuencia y erradicar la corrupción en las instituciones armadas, en beneficio del interés principal de la sociedad.

Se hizo notar que existe una distinción entre el personal que pertenece a la milicia permanente de aquel que integra la milicia auxiliar, atendiendo a que a los primeros se les exige una formación escolar específica o una cadena de ascensos y permanencia

* *Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*


¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

² Artículo 85.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:

... II. Por acuerdo del Alto Mando en los casos siguientes:

... D.- Tratándose del personal de la milicia auxiliar, incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:

1.- Encontrarse procesado en el orden común o federal; de resultar absuelto podrá reingresar al servicio a juicio del Alto Mando;



precisa en la Institución, aspectos que se relacionan objetiva y directamente con la mayor seguridad que su profesionalismo implica para la Institución; y de ahí, que el cumplimiento de esas condiciones posibilite su estabilidad en el servicio. A diferencia de lo que sucede con las personas que integran la milicia auxiliar, las cuales prestan sus servicios en forma temporal mediante contrato, o son cadetes y alumnos de las escuelas de la Armada, es decir, personal que se encuentra en formación dentro de la Institución.

Además, se recalcó que la medida legislativa reclamada es instrumentalmente adecuada para cumplir con el objetivo señalado, ya que a partir de la mayor seguridad que el profesionalismo de la milicia permanente implica para la Institución, así como el alto valor ético que requiere la Armada de México en sus integrantes, es factible distinguir que tratándose de integrantes de la milicia auxiliar, por acuerdo del Alto Mando, puede determinarse su separación, por encontrarse sujeto a un proceso penal, como estrategia esencial para hacer frente a la delincuencia y erradicar la corrupción en las instituciones armadas, en beneficio del interés principal de la sociedad.

En estas condiciones, la medida constituye un medio proporcional, toda vez que a partir de la separación de integrantes de la milicia auxiliar que se encuentren procesados, se protege el interés superior de la sociedad de que quienes pertenezcan a las Fuerzas Armadas, sean personas con alto profesionalismo y valor ético, y por ende, se evita el sacrificio del interés preponderante de la sociedad en la fuerzas de seguridad

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México